



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056 Fecha (dd/mm/aaaa): 18/04/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00954 00	Ordinario	HILDA MORANTES ESCANIO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar, deja sin efecto auto que ordenó remitir al Juzgado Quinto Cmpal Girón	17/04/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00172 00	Abreviado	RODRIGO SAENZ PARDO	COMUNICACION CELULAAR SA- COMCEL SA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	17/04/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00924 00	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN PEREZ SIERRA	LUIS FERNANDO ANGARITA BUSTAMANTE	Auto decreta medida cautelar embargo y retención, requiere al pagador y ordena oficiar a migración y centrales de riesgo	17/04/2024		
68307 40 03 001 2022 00599 00	Secuestros	BANCOLOMBIA S.A.	MARINA AMPARO ALVAREZ CAÑIZARES	Auto Ordena Oficiar al parqueadero El Universal SAS	17/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00201 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	OTILIA SERRANO CORREA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	17/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00401 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	JUAN FRANCISCO MANRIQUE	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	17/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia informando que el señor EMILIO ASCANIO REYES allegó registro de defunción del demandado ROGELIO ASCANIO BELTRAN quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 13.560.008. Sírvase proveer. Girón, abril 16 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal-Pertenencia
Radicado: 683074089002-2018-00954-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha 15/08/2023, se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón Santander, según las directrices del Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, lo cual no era procedente, ya que el presente proceso no se ajusta a ninguna de las etapas previstas en el numeral 1º artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020 para disponer su remisión al juzgado homologo, por lo cual se ordenará dejar sin efecto lo ordenado mediante auto de fecha 15/08/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y la competencia se mantiene en este estrado judicial.

Ahora bien, obra en el expediente informe del fallecimiento del demandado ROGELIO ASCANIO BELTRAN, allegándose el respectivo Certificado de Defunción el cual da cuenta que su fecha de fallecimiento acaeció el 23/02/2008.

165

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Estado: Trujillo
Municipio: San Cristóbal
Partido: la Candelaria

CNE
PODER EJECUTORIAL

ACTA N° 1161
DIA 25
MES ABRIL
AÑO 2023

REGISTRO DE DEFUNCIÓN ☒ INSERCIÓN ☐

A Datos del Registrador (A) CNE

COGNOMEN GARCIELA APELLIDOS ASCANIO
DOCUMENTOS EXISTENTES 13.560.008 OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO la Candelaria
RESOLUCIÓN 070 FECHA 23-05-2021 GACETA 140 OFICIAL 06-06-2021

B Datos del Fallecido (B)

NOMBRE ROGELIO PRIMER APELLIDO ASCANIO SEGUNDO APELLIDO BEATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 08 MES 08 AÑO 1940 LUGAR DE NACIMIENTO Barrio Nuevo Colombia
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 13.560.008 CÉDULA 1 PASAPORTE 67 PASAPORTE 1130
NACIONALIDAD COLOMBIANA PROFESIÓN U OCUPACIÓN COMERCiante PUEBLO O CORPORAÇÃO RESIDENTE
RESIDENCIA Calle 3 de mayo 211 casa N-149

C Datos del Certificado de Defunción

FECHA DE LA DEFUNCIÓN 23 MES 02 AÑO 2008 HORA DE LA DEFUNCIÓN 11:30
CAUSA HEMORRAGIA CAUSA HEMORRAGIA CAUSA HEMORRAGIA

D Datos del Certificado de Defunción

FECHA DE EXPEDICIÓN 24 MES 02 AÑO 2008
NOMBRE DEL ALBERGUE O ALMACÉN DEL FALLECIDO HOSPITAL CENTRAL de San Cristóbal
DIRECCIÓN DEL ALBERGUE O ALMACÉN DEL FALLECIDO HOSPITAL CENTRAL de San Cristóbal

E Datos Familiares

NOMBRE DEL ALBERGUE O ALMACÉN DEL FALLECIDO HEMORRAGIA NOMBRE DEL ALBERGUE O ALMACÉN DEL FALLECIDO HEMORRAGIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 13.560.008 PASAPORTE 67 PASAPORTE 1130
RESIDENCIA

F Datos del Fallecido (F)

NOMBRE Y APELLIDO ROGELIO ASCANIO REYES DOCUMENTO DE IDENTIDAD 13.560.008
NOMBRE Y APELLIDO HEMORRAGIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD 13.560.008

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **056**, fijado el día de hoy **18/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Sin embargo, la presente demanda fue presentada el 18/10/2018 según acta de reparto:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/oct./2018

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE GIRON
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO
CD. DESP
002

G01: VERBALES (CIVIL M-V)
SECUENCIA:
777

FECHA DE REPARTO
18/10/2018 8:30:26AM

JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL GIRON

IDENTIFICACION
63333452
63512085
REPA_GIR

NOMBRE
HILDA
MONICA

APELLIDO
MORANTES ESCANIO
FONSECA GARCIA

PARTE
DEMANDANTE
APODERADO

EMPLEADO

mcarrrens

ALLEGA PODER, RECIBOS DE PAGO IMPUESTO PREDIAL, PAZ Y SALVO, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, ESCRITURA
PCA, T CD ESCRITO PPAL Y T CD PARA CADA TRASLADO

Lo anterior, permite concluir que, el deceso del referido demandado ROGELIO ASCANIO BELTRAN quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 13.560.008, efectivamente tuvo lugar antes de la interposición de la presente demanda.

Se tiene que conforme lo normado en el artículo 54 del C.G.P., comparecerán al proceso las personas naturales y jurídicas que puedan disponer de sus derechos, es decir, que cuenten con la capacidad para hacerlo, de lo contrario deberán hacerlo por intermedio de sus representantes. Sin embargo, en le presente caso la demanda fue dirigida contra una persona que no cuenta con dicha capacidad para comparecer al litigio, ni mucho menos nos para ejercer su defensa, por cuanto al momento de presentación de la demanda aquel ya había fallecido.

Además, no es posible sostener que daría lugar a aceptar la sustitución procesal “(i) porque ante la inexistencia del demandado no permite ser parte (ii) porque no puede declararse responsable a una persona distinta a la encartada”¹.

En ese orden, y conforme lo normado en el artículo 87 del estatuto general del proceso, lo atinado era dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante, en este caso, del fallecido ROGELIO ASCANIO BELTRAN; y, el no haberse enderezado contra estos la demanda, genera la nulidad de todo lo actuado, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Santa Rosa De Viterbo Mp. Eurípides Montoya Sepúlveda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 056, fijado el día de hoy 18/04/2024, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de 1994, y reiterada en sentencia del 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al consignar:

“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

Así las cosas, y evidenciada la irregularidad surgida desde la presentación de la demanda, no queda otro camino que declarar de manera oficiosa la nulidad de todo lo actuado, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 133 del CPG, el cual consagra:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

En consecuencia, y a fin de corregir la falencia advertida, se inadmitirá la presente demanda, para que el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído y conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P., ajuste el escrito de la demanda, junto con el poder para que se dirija contra los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho de dominio del inmueble identificado con M.I. No. 300-206199. So pena de rechazarse la misma.

Igualmente y, como quiera que desde la fecha de presentación de la demanda a la fecha ha transcurrido un tiempo considerable, se hace necesario que la parte demandante aporte un Certificado de Libertad y Tradición actualizado del predio identificado con M.I. No. 300-206199, a fin de constatar los actuales titulares del derecho de dominio.

Conforme lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo ordenado mediante auto de fecha 15/08/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y la competencia se mantiene en este estrado judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **056**, fijado el día de hoy **18/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: Decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite, inclusive del auto que admitió la demanda y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Inadmitir la demanda instaurada por **HILDA MORANTES ASCANIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.333.452, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cumpla con las cargas impuestas, esto es:

- Ajuste el escrito de la demanda, junto con el poder para que se dirija contra los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho de dominio del inmueble identificado con M.I. No. 300-206199.
- Aporte un Certificado de Libertad y Tradición actualizado del predio identificado con M.I. No. 300-206199, a fin de constatar los actuales titulares del derecho de dominio. So pena de rechazo de la misma.

CUARTO: Cumplido el termino anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **056**, fijado el día de hoy **18/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00539265c9e230a73df2dc7b85d9a4e0319eff236e949cd0bda15cb64f10c6fa**

Documento generado en 17/04/2024 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que las partes solicitaron suspensión del proceso por el término de quince (15) días, el cual se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Girón, abril 17 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Resolución Contrato
Radicado: 683074003002-2021-00172-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023 se ordenó la suspensión del presente proceso, la cual corrió hasta el 25 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se **REANUDA EL PROCESO**.

En ese orden, a fin de dar continuidad al trámite de la referencia se **REQUIERE** a las partes para que, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de la presente providencia se sirvan informar si se logró entre las partes un acuerdo de conciliación, transacción que ponga fin al litigio o si por el contrario el trámite debe continuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 056, fijado el día de hoy 18/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ec737f56b21944c16451588e40cea51fb1cd16f55bcd3dd1268cf562a99165**

Documento generado en 17/04/2024 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia. Sírvasse proveer.
Girón, abril 17 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo).
Radicado: 683074003001-2022-00599-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El parqueadero EL UNIVERSAL SAS allega memorial solicitando información acerca de la persona que funge como apoderada de Bancolombia S.A. para efectuar la entrega del vehículo aprehendido.

Revisado el expediente se advierte que, la presente solicitud de aprehensión y entrega fue formulada por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.453.278, tarjeta profesional número 371.970, quien funge como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

Por la secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente al parqueadero EL UNIVERSAL SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 056, fijado el día de hoy 18/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62789a54c253ce3e5025d166f58387ffcbb6daad8e3d87620916ba4b07b52a0**

Documento generado en 17/04/2024 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvasse proveer. Girón, abril 16 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003003-2023-00201-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, para que la parte ejecutante:

- a) Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutante CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”, pues pese a que se anuncia en el acápite de los anexos, no se observa en ellos.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 056, fijado el día de hoy 18/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d5ae6ba27b055a83fe6e4049a13c3fb646519c3cf8f9369ec43bf071747fb**

Documento generado en 17/04/2024 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvasse proveer. Girón, abril 16 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003003-2023-00401-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, para que la parte ejecutante:

- Acreditar el otorgamiento del poder conferido por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. en favor de la abogada EVELYN GONZALEZ CORDOBA en debida forma, teniendo en cuenta que por tratarse de una persona jurídica aquel deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 056, fijado el día de hoy 18/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca0d28e14accbcbc5f77504a882daa8256b64adade4f2589268ff3093b6191**

Documento generado en 17/04/2024 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>